

NULIDAD 1 PARTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Demandante: EMELINA RAMIREZ RAMIREZ 11001400302620230017800

Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia <angelica.alfonso@enel.com>

Jue 05/10/2023 16:43

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: diazalba484@gmail.com <diazalba484@gmail.com>; emelinara@yahoo.com
<emelinara@yahoo.com>; albarubiela123@hotmail.com <albarubiela123@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf; ENTREGA LINK.pdf; CORREO LITIGANDO.pdf;

INTERNAL

Cordialmente,

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN

Professional Senior Litigations Colombia
Legal and Corporate Affairs – LCA



Enel Colombia

Dirección Carrera 13 A No. 93 – 66 Bogotá – Colombia

T. 6016060

Cel: 315 8746596 

angelica.alfonso@enel.com

De: Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia

Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 4:42 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: diazalba484@gmail.com; emelinara@yahoo.com; albarubiela123@hotmail.com

Asunto: REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Demandante: EMELINA RAMIREZ RAMIREZ 11001400302620230017800

INTERNAL

Cordialmente,

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN

Professional Senior Litigations Colombia
Legal and Corporate Affairs – LCA



Enel Colombia

Dirección Carrera 13 A No. 93 – 66 Bogotá – Colombia

T. 6016060

Cel: 315 8746596 

angelica.alfonso@enel.com



Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023

SEÑORES
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 cmlp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado 2023-00178.
Demandante: EMELINA RAMIREZ RAMIREZ
Demandado: CODENSA S.A. ESP. Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Asunto: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 4610 del 23 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** de acuerdo con el artículo 133 del Código General del Proceso y demás artículos concordantes, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El pasado miércoles 04 de octubre de 2023, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. fue informada por parte de la empresa LITIGANDO.COM, con quien se tiene contrato el servicio de vigilancia judicial, del auto del 03 de octubre de 2023 que fija fecha para audiencia del 30 de enero de 2024.

Despacho		Ciudad	
CIVIL MUNICIPAL No. 26		BOGOTA	
Actuación 1, Secuencia : 31731054			
Fecha	Notificación	Fecha Auto	
04/10/2023	 ESTADO	03/10/2023	
ARCHIVO_RELACIONADO	 7556227_df5b0db2-52ba-4dde-abad-078ba12a8135.pdf		
ESTADO_COPIA	SI		
FIJA_FECHA	2024-01-30		



2. En la parte motiva de dicho auto, se señala que CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. fue notificado consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Mailtrack y dentro del término del traslado guardó silencio.
3. Al tener por notificado a mi representado y en consideración del despacho vencer en silencio el término para contestar la demanda, continuando el trámite procede a fijar fecha para diligencia del 372 del G.G. del P, para el 30 de enero de 2024.
4. Sin embargo, al consultar el correo de notificaciones judiciales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cual según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía es: notificaciones.judiciales@enel.com no se encontró notificación alguna de la presente demanda.
5. Es necesario resaltar en este punto que, como se anunció anteriormente, el único correo habilitado para la recepción de notificaciones judiciales es notificaciones.judiciales@enel.com, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, así:

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@enel.com
 Teléfono para notificación 1: 6015147000

Página 1 de 68

6. Ante la ausencia de notificación, se solicito al dependiente judicial Sebastian Falla, se acercará al juzgado con el fin de obtener el link del expediente, el cual fue entregado a su correo personal.



Fwd: Solicitud link proceso 11001400302620230017800

SF Sebastian Falla <sebastianfalla1520@gmail.com>
Para Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Iniciar la respuesta a todos con: ¡Muchas gracias! Recibido, ¡muchas gracias! ¡Mil gracias! Comentarios

Doctora buenos días, espero te encuentres bien, te remito el link del proceso solicitado.

Gracias, quedo atento a tus comentarios.

----- Mensaje reenviado -----
De: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: El Jue, 5 de oct. de 2023 a la(s) 11:18 a.m.
Asunto: Re: Solicitud link proceso 11001400302620230017800
Para: Sebastian Falla <sebastianfalla1520@gmail.com>

[11001400302620230017800](#)

Buenos días

Dando alcance a lo solicitado, adjunto link proceso 2023-00178

7. Al revisar el expediente llama la atención, que la demanda fue notificada a los correos servicioalclientecodensa@enel.com, clientescolombia@sc.enel.com, el 25 de noviembre de 2022 (folio 49 documento 012), cuando la presente demanda fue radicada el pasado 24 de febrero de 2023, conforme reporte de rama judicial.

28/11/22, 8:03

Gmail - DEMANDA DE REPARACION DIRECTA



Alba Diaz <diazalba484@gmail.com>

DEMANDA DE REPARACION DIRECTA

1 mensaje

Alba Diaz <diazalba484@gmail.com>

25 de noviembre de 2022, 8:15

Para: servicioalclientecodensa@enel.com, clientescolombia@sc.enel.com

Cordial saludo, en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, me permito enviar demanda de reparación directa con sus respectivos anexos, impetrada por la demandante Emelina Ramirez en su contra, lo anterior para lo de su conocimiento.

Atn.

Alba Diaz

Abogada

Cel. 3004775437

DEMANDA R.D. EMELINA RAMIREZ vs CODENSA ESP..pdf
14242K

8. Como se evidencia en el folio 50 del escrito 012, dicho radicado fue tomado como un PQR No. 000406907 del día 25/11/2022, e informando que se daría respuesta en el término establecido en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, firmado por servicio al cliente. Similitud suerte corre el radicado del 10 de junio de 2022, donde se da respuesta a su caso.



Bogotá, 25/11/2022

Señora
Alba Rubiela Diaz Méndez

Asunto: Confirmación radicado No. 000406907 del día 25/11/2022
Cuenta No. 000000-0

Hemos recibimos su solicitud, la cual quedó registrada bajo el Radicado No. 000406907 del día 25/11/2022, una vez resuelta se procederá a emitir respuesta en un término no mayor a 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994.]

Agradecemos la oportunidad de servirle.

Cordialmente,

Servicio al cliente
Enel Colombia

9. Lo anterior comprueba que la apoderada de la demandante conocía que los correos servicioalclientecodensa@enel.com, clientescolombia@sc.enel.com, son usados para efectos de peticiones, quejas y reclamos.
10. En ninguna medida puede la apoderada de la demandante asimilar la notificación de una auto admisorio y su demanda, a un PQR, pues se reitera que la cámara de comercio de mi representada claramente estipula los medios de notificación judicial, relacionado el correo notificaciones.judiciales@enel.com.
11. En este orden de ideas, se prueba que mi Representada no fue notificada en debida forma, al haberse notificado la demanda al correo servicioalclientecodensa@enel.com y no al estipulado en la cámara de comercio para tales fines, en el mismo sentido el Despacho no verificó que la notificación del auto admisorio y de la demanda hubiese sido efectiva, tal y como lo establece la Corte Constitucional.
12. Las anteriores omisiones llevaron a que se cercenaran las oportunidades probatorias de mi representada, omitiendo la oportunidad principal de todo proceso, que es la contestación de la demanda y por tal motivo se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza “Cuando no se **practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

II. RAZONES DE LA PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

La solicitud de decreto de la presente nulidad por indebida notificación, tiene como fundamento el soporte Constitucional y legal, pues como se desarrolló en los hechos, esta profesional del derecho observa irregularidades en la notificación, que vulnera el derecho de defensa y en suma del debido proceso, ya que el actuar la parte actora, impidió que mi representada ejerciera su derecho de defensa



y en ese sentido ha reiterado la jurisprudencia la necesidad de notificar, para nuestro caso el mandamiento ejecutivo, por ser la decisión que apertura el litigio y que determina la obligación a cargo del deudor.

En este sentido el alto Tribunal Constitucional, señalo:

“La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues “es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.” T 489 de 2006.

Más que clara resulta entonces la exposición jurisprudencial que nos advierte el peligro al que se enfrentan los procesos, ante una indebida notificación resaltando que no se trata de cualquier acto erróneo en dicha diligencia, sino una desviación total de la misma que conlleva al impedimento de la defensa de la parte demandada, siendo este caso, pues se notificó a una dirección electrónica usada única y exclusivamente para efectos de atención de petición, quejas y reclamos de los clientes, más no para temas judiciales, existiendo para ellos un correo especial, manejado por el área jurídica de la compañía, a pesar del conocimiento de la actora pues bastaba con leer la cámara de comercio de ENEL, lo que llevo indudablemente al desconocimiento de mi presentada del presente asunto y, este análisis, es la razón fundamental para presentar la nulidad en favor de ENEL COLOMBIA.

De igual forma llama la atención que la citación a conciliación extra judicial ante la Procuraduría corrió la misma suerte de la presente demanda, pues de parte de ENEL no se asistió a la diligencia, como tampoco se presentó excusa dentro de los 3 días siguientes, lo que lleva a concluir que también fue remitida a otro correo diferente al de notificaciones judiciales

Ahora no puede tenerse como saneada dicha nulidad toda vez que el artículo 136 del C.G. del P numeral 4, de manera tajante establece que la nulidad es sanable siempre y cuando el acto procesal cumpla su finalidad y no se vulnere del derecho de defensa; no siendo este el caso, ya que la indebida notificación por suministrar información falsa, impidió al demandado defenderse en tiempo, lo cual indiscutiblemente va en contravía del derecho de defensa y el debido proceso, por lo cual la presente nulidad no es extemporánea.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

En ese orden de ideas encontramos que se existe indebida notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, artículo 133 “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

DERECHO DE CONTRADICCIÓN COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y



contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les cualquier tipo de actuación que se surta, de la forma más idónea y diligente posible, con el fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de contradicción. En ese contexto, en los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, entre otras garantías, nadie puede ser juzgado sino con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Así, con base en la interpretación de esa norma, la jurisprudencia constitucional ha sido unánime en reconocer que aquella consagra un derecho fundamental de obligatoria observancia para todas las autoridades públicas y los particulares que tienen a su cargo el ejercicio de autoridad sancionatoria, pues las facultades investigativas y sancionatorias suponen el ejercicio de reglas públicas, previas a la conducta que se reprocha y claramente establecidas por las autoridades públicas o privadas competentes. Así, esta Corporación ha concluido que el debido proceso constituye un freno al abuso de poder, en tanto que es un mecanismo de control al ejercicio de la arbitrariedad judicial o administrativa, que puede exigir la rápida y eficaz protección del Estado.

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a los resuelto por el Superior.

III. PETICIÓN

Por lo anterior se solicita al Despacho la siguiente:

PRIMERO.- Declarar LA NULIDAD prevista en el artículo 133 N° 8 del Código General del proceso, por configurarse la indebida notificación de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, toda vez que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a personas determinadas, de conformidad a lo contemplado en el Código General del Proceso, aun teniendo conocimiento la sociedad demandante de la dirección electrónica correcta de notificaciones.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se sirva otorgar el término legal para que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza su derecho de defensa dentro del presente litigio, notificando al mismo por conducta concluyente.

TERCERO.- Que se de aplicación al artículo 86 del Código General del Proceso, por faltar a la verdad en cuanto a la información suministrada por la parte demandante.

IV. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
2. Copia correo notificación litigando.
3. Copia correo entregado por el dependiente judicial.
4. Cámara de comercio ENEL.

**V. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:**

Por último solicito de manera respetuosa que cualquier decisión que se adopte en este trámite, se notifique a ENEL COLOMBIA S.A. ESP en la carrera 13 A No. 93 – 66 en la ciudad de Bogotá, fax 6016060 ext. 3418 y/o correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com.y/o_angelica.alfonso@enel.com.

Atentamente,

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN

C.C. N° 1.024.497.823 de Bogotá

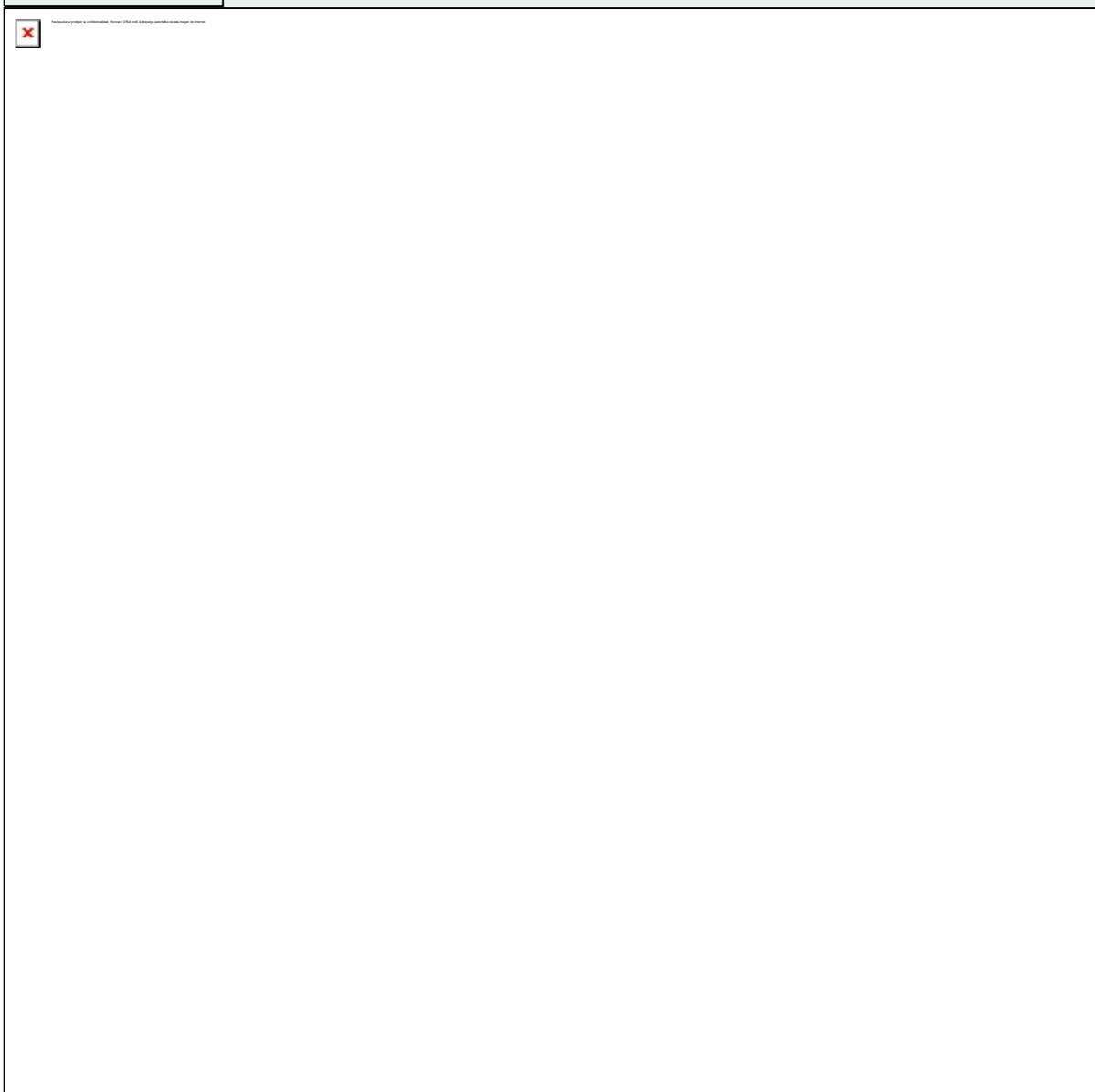
T.P. N° 256.193 del C. S de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia

De: notificaciones3@litigando.com
Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2023 1:00 p. m.
Para: Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia; Sanchez Monroy, Gustavo Adolfo, Enel Colombia; leidy.pava@litigando.com; copias@litigando.com
Asunto: Informe Automatico - INFORME NOTIFICACIONES DIARIAS ENEL_25791
Datos adjuntos: INFORME NOTIFICACIONES DIARIAS ENEL_25791-03-10-2023.xlsx



[Ir a Litigando.com](#)

Servicio de Correo

Litigar Punto Com S.A.
Servicio al Cliente
Cel. 317 269 3136
Litigar Punto Com S.A. - www.litigando.com

Este mensaje fue Generado de Forma Automatica por el sistema de Notificaciones de www.litigando.com, Por Favor NO LO RESPONDA, Cualquier Inquietud Comuniquela directamente a su Ejecutivo de Cuenta Encargado.

Gracias.

Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion confidencial. " Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revision, divulgacion, retransmision, distribucion, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, estan prohibidos. " Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electronico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos.

Muchas gracias.

This message and any attachments to it are being sent by a law firm and may contain information which is confidential. " If your are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. " If you are not the intended recipient(s) of this message or its attachments, please immediately advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy.

Thank you.

Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia

De: Sebastian Falla <sebastianfalla1520@gmail.com>
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 11:20 a. m.
Para: Alfonso Cañon, Angelica Johanna, Enel Colombia
Asunto: Fwd: Solicitud link proceso 11001400302620230017800

Doctora buenos días, espero te encuentres bien, te remito el link del proceso solicitado.

Gracias, quedó atento a tus comentarios.

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: El jue, 5 de oct. de 2023 a la(s) 11:18 a.m.
Asunto: Re: Solicitud link proceso 11001400302620230017800
Para: Sebastian Falla <sebastianfalla1520@gmail.com>



[11001400302620230017800](#)

Buenos días

Dando alcance a lo solicitado, adjunto link proceso 2023-00178

Cordialmente
Héctor Torres Torres
Escribiente

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°
TEL 601-353 26 66
EXT 70326

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Sebastian Falla <sebastianfalla1520@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 11:16
Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud link proceso 11001400302620230017800

Buenos días, la presente es para solicitar de manera respetuosa el link del proceso con No. De radicado 11001400302620230017800.

Anexó la autorización que se me da para dicho trámite.

Gracias, quedó atento a sus comentarios.